

**PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO E  
IMPONE SANCIÓN QUE INDICA.**

**ROL N° 2/2023**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, de 2005 y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado, de 2003 y sus modificaciones; en los Decretos N° 32, de 2017, N°248 de 2020 y en el Oficio Ordinario N°211, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda, que designa y renuevan en el cargo, respectivamente, a la Sra. Vivien Alejandra Villagrán Acuña, como Superintendente de Casinos de Juegos; el Oficio Ordinario N° 570, de 20 de abril de 2022, de esta Superintendencia, que formula cargos a la sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A.; la presentación LGC/079/2023, de la sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A., que da respuesta a la formulación de cargos; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y los demás antecedentes contenidos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO)** Que, mediante Oficio Ordinario N° 570, de fecha 20 de abril de 2023, de esta Superintendencia, se formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A., por cuanto eventualmente habría incumplido las instrucciones establecidas en el punto “I. Introducción”, de la Circular N° 34, de 2013, de esta Superintendencia, relacionado con el envío de información operacional y reclamos a la Superintendencia.

**SEGUNDO)** Que, en particular, resulta pertinente tener presente que el artículo 46 de la Ley N° 19.995, establece que *“las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales”*.

**TERCERO)** Que, el referido oficio de formulación de cargos fue notificado con fecha 20 de abril de 2022, mediante correo electrónico al gerente general de la sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A., enviado a la dirección electrónica registrada en esta Superintendencia, conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, dictado por este servicio.

**CUARTO)** Que, mediante su presentación LGC/079/2023, de fecha 03 de mayo de 2023, la sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A. estando dentro de plazo, presentó sus descargos solicitando *“en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.995, absolver a la sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A. de los cargos formulados o, en su defecto, aplicar una amonestación, o en subsidio de lo anterior la multa mínima que esa Superintendencia estime pertinente”, por cuanto esa sociedad operadora “dio cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones impartidas por esa Superintendencia respecto de esta materia y ha venido ejecutando todas y cada una de las medidas correctivas comprometidas”*.

**QUINTO)** Que, la sociedad operadora señaló en su escrito de descargos, en términos generales, lo siguiente:

1) Que, los descargos de la sociedad operadora se estructuran en base a los mismos argumentos utilizados en la formulación de cargos.

2) Que, en cuanto a los hechos descritos por esta Superintendencia en el oficio de formulación de cargos, Latin Gaming Calama S.A. señala en su escrito de descargos: *“tal como se expresó en nuestra carta de respuesta a las observaciones planteadas en el marco de dicha fiscalización, contenida en carta conductora LGC/128/2022 de fecha 15 de julio de 2022, esta sociedad operadora dio cumplimiento íntegro a lo ordenado mediante su Oficio Ordinario N° 920 de fecha 04 de julio del mismo año, realizando y comprometiendo al efecto las siguientes acciones:*

*a) En base a informe diario enviado por el área de Bóveda, se realizaría un resumen mensual con el detalle de entradas diferenciadas por tipo y acción promocional vinculada a ella, el cual se contrastaría con el sistema generador de entradas, de manera que, previo al envío del cierre del mes, se cotejarían dichos informes, corrigiendo las eventuales diferencias detectadas.*

*b) El total de las entradas ingresadas sería contrastado con reporte de participación enviado el primer día hábil del mes siguiente a declarar.*

*c) Se determinaron plazos de entrega de información de resultados más acotados hacia el departamento de Contabilidad, lo que permitiría mayor holgura en la revisión por parte dicha área para, posteriormente, realizar el pago de impuestos.*

*d) Se determinó que el Jefe del departamento de Contabilidad de MdS Calama sería responsable de la aprobación de la información de cierre de resultados mensual enviada por auditoría, quien revisaría y validaría la información, para posteriormente dar visto bueno si dicha información se encuentra correcta, lo que daría paso al pago de impuestos y carga de los archivos respectivos al Sistema de Información Operacional de Casinos (SIOC).*

*En consecuencia, esta sociedad operadora dio cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones impartidas por esa Superintendencia respecto de esta materia y ha venido ejecutando todas y cada una de las medidas correctivas comprometidas”.*

**SEXTO)** Que, luego del análisis de los descargos formulados por Latin Gaming Calama S.A., y en concordancia a los términos establecidos en el literal f) del inciso 1° del artículo 55 de la Ley N° 19.995, esta Superintendencia concluye que, en la especie, no existen hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes, por lo que no resulta necesario abrir un término probatorio, dado que la sociedad operadora reconoce los hallazgos y hechos fundantes del presente procedimiento administrativo sancionatorio, no existiendo por ende controversia respecto a éstos.

**SÉPTIMO)** Que, por tanto, considerando los cargos formulados por esta Superintendencia y teniendo presente las alegaciones y afirmaciones realizadas por la sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A., esta Superintendencia procederá a continuación a hacerse cargo de ellas:

a) Que, cabe señalar que la sociedad operadora reconoce los hechos descritos en la formulación de cargos, como queda claro al señalar esta que *“tal como se expresó en nuestra carta de respuesta a las observaciones planteadas en el marco de dicha fiscalización, contenida en carta conductora LGC/128/2022 de fecha 15 de julio de 2022, esta sociedad operadora dio cumplimiento íntegro a lo ordenado mediante su Oficio Ordinario N° 920 de fecha 04 de julio del mismo año, realizando y comprometiendo al efecto las siguientes acciones (...).”*

b) Que, a mayor abundamiento, la sociedad operadora enumera las acciones comprometidas para subsanar el hallazgo detectado, conforme el detalle expuesto en el considerando quinto del presente acto administrativo.

c) Que, analizados los antecedentes rolantes dentro del procedimiento administrativo de marras, no se advierte un perjuicio al patrimonio fiscal.

d) Que, por otra parte, resulta necesario hacer presente que en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, la sola circunstancia de incumplirse con las exigencias que la norma de conducta administrativa establece al regulado, permite configurar la responsabilidad administrativa frente a dicha inobservancia, de lo cual resulta posible concluir que la única forma de eximirse de la misma es, o bien acreditando el cumplimiento total de la obligación correlativa, o bien en caso de reconocerse un incumplimiento de la norma de conducta, éste se atribuya a un caso fortuito o fuerza mayor, alegado y acreditado por quien lo esgrima, circunstancias que no concurren en estos autos infraccionales.

e) Que, en línea con lo anterior, las sanciones administrativas deben determinarse según el caso, en congruencia con la entidad de la infracción cometida y según un criterio de proporcionalidad en relación con las circunstancias de hecho, a fin de alcanzar la necesaria y debida proporción entre los hechos imputados y la responsabilidad administrativa exigida conforme a los hallazgos constatados y acreditados por esta Superintendencia, no controvertidos en autos.

f) Que, con todo, cabe precisar que la sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A. si bien pormenoriza las acciones que comprometió a efectos de que hechos como los que motivan este procedimiento administrativo sancionador no vuelvan a acaecer, lo cierto es que no se acompañan medios de verificación de la ejecución de dichas acciones, remitiéndose sólo a su enumeración.

**OCTAVO)** Que, considerando los cargos formulados por esta Superintendencia, teniendo presente las alegaciones y afirmaciones realizadas por la sociedad operadora, especialmente en su presentación de fecha 21 de enero de 2023, de acuerdo con el estándar de apreciación en conciencia de conformidad al artículo 55 letra g) de la Ley N° 19.995, se concluye que la sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A. habría incumplido las instrucciones establecidas en el punto "I. Introducción", de la Circular N° 34, de 2013, de esta Superintendencia, lo cual implicaría una sanción según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.995, al haber incumplido instrucciones impartidas por esta Autoridad.

**NOVENO)** Que, en la determinación de la sanción a aplicar en el presente procedimiento administrativo sancionador, se ha tenido en especial consideración la relevancia de la conducta acreditada.

**DÉCIMO)** Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes, atendido lo prescrito en el ya citado artículo 46 de la Ley N° 19.995 y en virtud de las facultades que me confiere la ley,

#### **RESUELVO:**

**1. DECLÁRASE** que la sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A., ha incurrido en los incumplimientos señalados en el Oficio Ordinario N° 570, de fecha 20 de abril de 2023 de formulación de cargos, en particular a las instrucciones establecidas en el punto "I. Introducción", de la Circular N° 34, de 2019, de esta Superintendencia, relacionado con la materia ingresos operacionales, por los razonamientos expuestos en los considerandos precedentes de la presente Resolución Exenta.

**2. SANCIÓNENSE** a la sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A. con Multa a beneficio fiscal de 44 UTM (Cuarenta y Cinco Unidades Tributarias Mensuales) por haber incumplido las instrucciones establecidas en el punto "I. Introducción", de la Circular N° 34, de 2019, de esta Superintendencia, en relación con el artículo 46 de la Ley N° 19.995.

**3. SE HACE PRESENTE** que la presente resolución, conforme a lo prescrito en el artículo 55 literal h) de la Ley N° 19.995, podrá ser reclamada ante esta Superintendente dentro del plazo de 10 días siguientes a su notificación.

**4. SE HACE PRESENTE** asimismo, que el pago de las multas impuestas deberá efectuarse ante la Tesorería General de la República, en el plazo de 15 días hábiles contado desde que la presente resolución se encuentre ejecutoriada, acreditándose por medio de la correspondiente presentación del comprobante de pago con referencia al respectivo procedimiento sancionatorio, dirigida a la División Jurídica de esta Superintendencia.

**5. NOTIFÍQUESE** la presente resolución conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que han sido comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N° 6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

**6. TÉNGASE PRESENTE** que la presente resolución, conforme a lo prescrito en el artículo 55 literal h) de la Ley N° 19.995, podrá ser reclamada ante este Superintendente dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

**Anótese, agréguese al expediente y archívese.**

Distribución

- Sr. Gerente General Sociedad Latin Gaming Calama S.A.
- Sr. Presidente del Directorio de la sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A.
- Sr. Director del Servicio Nacional del Consumidor.
- División Jurídica SCJ
- Oficina de Partes SCJ

